RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0273/2017
La Paz, 4 de julio de 2017

VISTOS

La solicitud presentada por la **Sra. Columba Virginia Tames Barrios** con Cédula de Identidad N° 3570490 expedido en la ciudad de Cochabamba, en calidad de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS TAMES S.R.L.**, a través de la cual solicitó **otorgación de Licencia de Operación para su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV**, ubicada en la Avenida Colcapirhua y Av. Reducto de la Localidad de Colcapirhua del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, (en adelante el *Reglamento)*, complementado y modificado por el Decreto Supremo N° 2049

El Informe Técnico **INF-TEC-DCD 0487/2017** de 4 de julio de 2017 y el Informe Legal **DTTC – ULGR 0249/2017** de 4 de julio de 2017.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", se recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe Técnico **INF-TEC-DCD 0487/2017** de 4 de julio de 2017, se concluye que: "*la empresa* ***INVERSIONES Y SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIO TAMES S.R.L.,*** *cumple con los requisitos técnicos conforme lo establece el Artículo 39 del Reglamento respectivo para la otorgación de primera licencia de operación*".

J.U.L.G.R. V°B° M.C.J. A.N.H.

J.U.L.G.R. V°B° J.M.M.A. A.N.H.

Que, asimismo, recomienda "*remitir el referido informe y los antecedentes del tramite a la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria* ***(ULGR)*** *para que previa evaluación, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y la correspondiente Licencia de Operación*"

Que, el Informe Legal **DTTC – ULGR 0249/2017** de 4 de julio de 2017, concluye que: "*la empresa* **INVERSIONES Y SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS TAMES S.R.L.**, ***cumple*** *con los requisitos de orden legal establecidos en el Articulo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, para emisión de Licencia de Operación, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia antes citada, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos*".

Que, si bien la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS TAMES S.R.L.**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el *Reglamento*, corresponde precisar que la Licencia de Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS TAMES S.R.L.**, representada por **Sra. Columba Virginia Tames Barrios** con Cédula de Identidad N° 3570490 expedido en la ciudad de Cochabamba, la **OPERACION de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, ubicada en la Avenida Colcapirhua y Av. Reducto de la Localidad de Colcapirhua del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS TAMES S.R.L.**, la **LICENCIA DE OPERACION** de su **Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, ubicada en la Avenida Colcapirhua y Av. Reducto de la Localidad de Colcapirhua del Departamento de Cochabamba.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de *diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión*, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS TAMES S.R.L.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.

U.L.G.R. V°B° J.M.M.A.

QUINTO.- La empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS TAMES S.R.L.**, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La empresa mencionada, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del *Reglamento*, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS TAMES S.R.L.**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

OCTAVO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS TAMES S.R.L.,** con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

D.C.D. REVISADO H. Chamb A.N.H

REVISADO U.L.G.R.

U.L.G.R. V°B° J.M.M.A.